



Para la elaboración de Planillas correspondiente al mes de diciembre de 2011

Señor Empleador:

Con la finalidad de facilitar la preparación de sus planillas de pago de aportes, le enviamos el detalle del costo previsional y los plazos de pago correspondientes al mes de **diciembre 2011** por cada AFP, para los pagos a realizarse hasta el quinto día útil del mes de **enero 2012**.

■ **Aportes al Fondo de Pensiones, Comisión por Administración y Prima de Seguro:**

AFP	Aporte al Fondo de Pensiones	Comisión por Administración	Prima de Seguro	Tope para aplicar Prima de Seguro
<b>INTEGRA</b>	<b>10%</b>	1.80%	1.42%	<b>S/. 7,749.53</b> (Vigente: octubre, noviembre y diciembre 2011)
Horizonte		1.95%	1.55%	
Profuturo		2.17%	1.39%	
Prima		1.75%	1.09%	

■ **Plazos de Pago:**

Plazo para el pago sin recargo de intereses con efectivo o cheque	Presentación de Declaración sin Pago (DSP)	Cancelación de DSP con el 50% del interés moratorio	Cancelación de DSP con el 80% del interés moratorio
hasta el 06/01/2012	hasta el 06/01/2012	hasta el 20/01/2012	hasta el 17/02/2012

Cuenta recaudadora de AFP INTEGRA para Fondos de Pensiones: IN-FONDO2  
Cuenta recaudadora de AFP INTEGRA para Retenciones y Retribuciones: AFP INTEGRA

■ **Monto Límite para reembolso por Gastos de Sepelio:**

Vigente para los meses de octubre, noviembre y diciembre 2011	<b>S/. 3,514.16</b>
---	---------------------

■ **Bancos donde puede realizar el pago de los aportes en ventanilla:**

AFP	INTEGRA	Horizonte	Profuturo	Prima
Banco Interamericano de Finanzas	✓			✓
Banco Continental	✓	✓	✓	✓
Banco de Crédito	✓		✓	✓
Interbank	✓	✓	✓	✓
Scotiabank	✓		✓	✓

Para pagar sus planillas con cheque, en cualquiera de los bancos autorizados, debe llevar 2 cheques: uno para pagar el fondo y otro para pagar comisiones y primas (R y R).

■ **Noticia del mes:**

- Mediante Resolución Directoral N° 096-2011-MTPE/2/16, de fecha 4 de noviembre de 2011, la Dirección General de Inspección del Trabajo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, ha aprobado los Criterios Metodológicos para la aplicación del Principio de Primacía de la Realidad en las actuaciones respectivas.

En este sentido, la Resolución Directoral mencionada establece que el Principio de la Primacía de la Realidad se puede apreciar, entre otras situaciones, en los siguientes casos: la prestación de servicios en periodos semejantes a lo que sería una jornada o siguiente horario según lo dispuesto por la legislación laboral a partir de tener un contrato civil o mercantil; el pago de la retribución en intervalos regulares a pesar de tener un contrato civil o mercantil; la realización de una labor o la prestación de servicios en un cargo similar o equivalente al de otro trabajador registrado en la Planilla Electrónica de la empresa; la reglamentación de la labor, el dictado de órdenes, el cumplimiento de políticas empresariales o la imposición de sanciones a pesar de tener un contrato civil o mercantil; la inclusión dentro del organigrama de la institución a pesar de tener un contrato civil o mercantil; el uso de implementos, herramientas, equipos o materiales de la empresa; el uso de uniforme, tarjetas o correo electrónico de la empresa; haber ejecutado anteriormente la misma labor en calidad de trabajador; realizar labores permanentes a pesar que haya firmado un contrato temporal; la determinación del lugar real o habitual de prestación de servicios a pesar de que el contrato especifique otro lugar; la prestación de servicios en funciones o categoría distinta a la que figura en el contrato; el cumplimiento de una prestación personal cuando según documentos actúa una persona jurídica y; el cumplimiento de una jornada completa, a pesar que el contrato es uno de tiempo parcial.

La referida Resolución precisa que el Principio de Primacía de la Realidad se aplica en toda etapa del contrato de trabajo: en su inicio, durante su ejecución y en su extinción. (Fuente: Payet, Rey, Cauvi Abogados)

Estamos para servirle.